

# ACTUALIDAD FISCAL

## CIRCULAR FISCAL Nº 7-8/2014, JULIO-AGOSTO

### AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, diríjase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

### INDICE

	Página		Página
<b>I.- VALIDEZ DE LAS FACTURAS RECIBIDAS A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO O DE PLATAFORMAS.</b>	<b>1.-</b>	<b>VII.- PROYECTO DE REFORMA FISCAL.</b>	<b>8.-</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto sobre Sociedades.</li> <li>• Impuesto sobre el Valor Añadido.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</li> <li>• Impuesto sobre Sociedades.</li> <li>• Impuesto sobre el Valor Añadido.</li> <li>• Lucha contra el fraude.</li> </ul>	<b>10.-</b> <b>11.-</b> <b>12.-</b>
<b>II.- LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA SE CENTRARÁ EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS.</b>	<b>2.-</b>	<b>VI.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2014.</b>	<b>13.-</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contabilidad informática de medianas empresas.</li> <li>• Gastos de representación para con los clientes.</li> <li>• Limitación y control de los aplazamientos del pago de las retenciones.</li> <li>• Alzamiento de bienes de empresarios morosos.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes.</li> <li>• Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.</li> <li>• Facturas electrónicas.</li> <li>• Procedimientos administrativos.</li> <li>• Comunidades Autónomas</li> </ul>	<b>14.-</b>
<b>III.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. COMPROBACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS ACREDITADAS EN EJERCICIOS PRESCRITOS.</b>	<b>3.-</b>		
<b>IV.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. NO DEDUCIBILIDAD DE CUOTAS POR DEFECTO DE RETENCIONES A CUENTA EN EL IRPF DE TRABAJADORES.</b>	<b>4.-</b>		
<b>V.- MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IVA Y EN EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.</b>	<b>5.-</b>		
<b>VI.- RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE LAS EMPRESAS ARRENDADORAS DE INMUEBLES. ESPECIFICACIONES PARA LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN.</b>	<b>6.-</b>		
	<b>7.-</b>		

I.-

## VALIDEZ DE LAS FACTURAS RECIBIDAS A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO O DE PLATAFORMAS.

Se analiza la validez de la recepción de facturas a través del correo electrónico o su puesta a disposición a través de una web o plataforma para su posterior impresión, registro contable y archivo.

*La garantía de la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica podrá realizarse a través de los controles de gestión usuales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo.*

Al respecto, la Dirección General de Tributos en su consulta vinculante V0068-14 de 15 de enero de 2014 manifiesta que:

### **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

El gasto será fiscalmente deducible en la medida en que esté correctamente contabilizado, imputado en el ejercicio de su devengo, correlacionado con los ingresos y justificado documentalmente. En relación con este último requisito, se trata de una cuestión de hecho que deberá acreditarse por cualesquiera medios admitidos en Derecho, que deberán ser valorados por la Administración Tributaria competente en materia de comprobación.

### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

En el ámbito del IVA, el Reglamento de Facturación de 2012 impulsa la facturación electrónica, correspondiendo al emisor la elección de la forma (papel o formato electrónico) en que dará cumplimiento a la obligación de expedir factura, sin que, con carácter general, el destinatario de la misma pueda exigir al emisor uno u otro medio de expedición de factura.

La factura deberá expedirse, en todo caso, por cualquier medio que permita garantizar la autenticidad de su origen, integridad de su contenido y legibilidad, para lo cual podrá utilizarse una firma electrónica avanzada, un intercambio electrónico de datos (EDI) u otros medios que los interesados hayan comunicado a la Agencia Tributaria con carácter previo a su utilización y hayan sido validados por ésta.

En consecuencia, la garantía de la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica no precisa de condiciones o requisitos adicionales respecto de la expedida en papel, correspondiendo al expedidor la prueba de esta garantía, la cual podrá realizarse a través de los controles de gestión usuales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo, siempre que permitan crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre cada factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta.

II.-

**LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA SE CENTRARÁ EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS.**

Dentro del marco del Plan General de Control Tributario y Aduanero (BOE del 31 de marzo pasado) y del que dimos reseña en los pasados Apuntes del mes de Mayo, la Agencia Tributaria ha puesto en marcha durante este año un mayor protagonismo para la vigilancia de las empresas medianas buscando bolsas de fraude en diferentes actividades. En este sentido, el director de la Agencia Tributaria, D. Santiago Menéndez, ha manifestado en diversas ocasiones que las grandes empresas ya están suficientemente controladas.

*Los sectores más vigilados serán los de hostelería y de construcción.*

Las principales áreas de actuación preferente son las siguientes:

**CONTABILIDAD INFORMÁTICA DE MEDIANAS EMPRESAS.**

La Agencia Tributaria trata de indagar los sistemas informáticos en busca de una doble contabilidad, siendo los sectores más afectados los de hostelería y de construcción. En las inspecciones, los funcionarios solicitan acceso a su sistema informático para acceder a la contabilidad a través de sistemas SAP, inspeccionar potencial software de doble uso y revisar todos los documentos y contenidos para detectar incongruencias.

**GASTOS DE REPRESENTACIÓN PARA CON LOS CLIENTES.**

La Agencia Tributaria está remitiendo numerosos requerimientos a empresas medianas para fiscalizar sus gastos. En ellos se han detectado incidencias en las autoliquidaciones del IVA, para lo que se exige a la empresa que presente documentación de facturas relativas a gastos relacionados con restaurantes, viajes, alquiler de coches y similares. Se trata de gastos en los que incurre la empresa en sus relaciones con otras compañías o bien para que sus propios trabajadores con cometidos comerciales puedan captar nuevos clientes o negociar con los ya existentes.

Estas comprobaciones tienen como finalidad el garantizar que sólo son objeto de deducción los gastos que estén realmente relacionados con la actividad económica.

### **LIMITACIÓN Y CONTROL DE LOS APLAZAMIENTOS DEL PAGO DE LAS RETENCIONES.**

Hacienda está controlando los aplazamientos del pago de las retenciones en el IRPF que solicitan las empresas. En una instrucción interna se insta a no admitirlas, con carácter general, para acabar con el fraude de las empresas que las utilizan para financiarse. Esta medida entró en vigor en enero de 2014 y sustituye a otra Orden de 2009 que daba más posibilidades de contar con liquidez ante las dificultades que en este sentido conlleva la crisis.

*Hacienda está controlando los aplazamientos del pago de las retenciones en el IRPF, que serán no admitidas, con carácter general.*

Esta medida ya ha reducido el número de solicitudes de aplazamientos de retenciones que han presentado las empresas en más de un 60 por 100 en comparación con el año anterior.

### **ALZAMIENTO DE BIENES DE EMPRESARIOS MOROSOS.**

Tras detectarse más de 200 casos de alzamiento de bienes durante el año pasado, Hacienda está intensificando las inspecciones a empresarios morosos para que no “vacíen” patrimonialmente la compañía. El objetivo de la Agencia Tributaria es evitar que se utilice esta técnica para no pagar deudas al Fisco. Desde la entrada en vigor de la Ley Antifraude, Hacienda tiene poder para prohibir el alzamiento de bienes y especialmente la venta de inmuebles que, perteneciendo al empresario moroso, estén a nombre de una empresa en la que tiene más de un 50 por 100 de las acciones. Actualmente realizar un vaciamiento patrimonial está tipificado como delito y está penado con hasta cuatro años de cárcel.

En esta línea que comentamos, la Agencia Tributaria ha completado recientemente una actuación de gran envergadura en relación con establecimientos del sector del calzado y el textil que utilizaban programas informáticos para ocultar una parte relevante de sus ventas, que podría llegar hasta el 30 por 100 de la facturación real. Las empresas investigadas concentraban las prácticas defraudatorias en las operaciones de efectivo, que hacían desaparecer parcialmente de la contabilidad, a diario y a su voluntad.

## III.-

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. COMPROBACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS ACREDITADAS EN EJERCICIOS PRESCRITOS.**

*La Audiencia Nacional ha dictado cuatro sentencias otorgando a la Administración la facultad de comprobación de BINs en toda su extensión, sin límite por razón de prescripción.*

La Audiencia Nacional ha dictado cuatro sentencias en virtud de las cuales modifica el criterio que había mantenido hasta ahora en relación con la posibilidad de comprobación de las bases imponibles negativas (BINs) procedentes de ejercicios prescritos, acogiendo la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia (Sentencias de 6 y 4 de noviembre y 9 de diciembre de 2013) y admite la posibilidad de corregirlas, otorgando a la Administración la facultad de comprobación en toda su extensión, sin límite por razón de prescripción. La Sentencias de la Audiencia Nacional a las que nos referimos son las de fechas 23 y 30 de enero, 6 de febrero y 6 de marzo de 2014.

No obstante, en tres de estas Sentencias no admitió la regularización practicada en virtud de las siguientes circunstancias:

- a) Sentencia de 23 de enero de 2014: La Inspección rechazó la compensación por entender que no era de aplicación el régimen especial de fusiones al no existir motivos económicos válidos. No obstante, al haberse declarado prescrito el periodo en que tuvo lugar la fusión, la Audiencia entiende que no cabe manifestar la improcedencia de la compensación en la vía económico-administrativa en aplicación del art. 23.5 de la Ley del IS, sin que dicho precepto hubiese sido invocado por la Inspección.
- b) Sentencia de 30 de enero de 2014: La Inspección corrigió la compensación de bases imponibles negativas considerando que el gasto que motivó las pérdidas –relacionadas con garantías prestadas a una sociedad filial- representaba una liberalidad. No obstante, la Audiencia entiende excesivamente formalista la posición de la Administración y estima que si consideraba que la operación acaecida era constitutiva de un fraude, debía haber tramitado el expediente de fraude de ley.
- c) Sentencia de 6 de marzo de 2014: La Inspección denegó la deducibilidad de varios gastos consignados en las declaraciones de los ejercicios prescritos que dieron lugar al crédito fiscal ahora regularizado, pues no admitía como elemento probatorio otros elementos distintos de las facturas. La Audiencia entiende que la expresión “soportes documentales” no puede ser tan cerrada como pretende la Administración. Por tanto, habiendo aportado la recurrente toda la documentación de la que disponía (autoliquidaciones, contabilidad, libros oficiales, facturas, recibos, albaranes, etc.), entiende que ha quedado acreditada la procedencia y origen de las BINs.

## IV.-

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. NO DEDUCIBILIDAD DE CUOTAS POR DEFECTO DE RETENCIONES A CUENTA EN EL IRPF DE TRABAJADORES.**

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) en su resolución de 2 de abril de 2014 no admite como deducibles en el Impuesto sobre Sociedades las cuotas derivadas de actas por retenciones a cuenta del IRPF por rendimientos del trabajo, deducidas en el ejercicio en que la liquidación fue firme.

*El TEAC 2014 no admite como deducibles en el IS las cuotas derivadas de actas por retenciones a cuenta del IRPF sino que se trata de un crédito frente a los trabajadores.*

La Resolución del TEAC que comentamos se basa en los siguientes argumentos:

- a) El Tribunal entiende que con la firmeza de la liquidación de las actas por retenciones, surge para la sociedad un crédito frente a los trabajadores, consecuencia de que éstos percibieron un importe neto superior a aquél al que tenían derecho. Por tanto, el hecho de que la entidad decida no repercutir la cuota a los trabajadores, asumiendo el gasto correspondiente, deviene en una liberalidad no deducible.
- b) La Inspección, al calcular las retenciones debidas, no elevó al bruto la retribución, por lo que el gasto de personal del ejercicio en que tales gastos se devengaron estaba ya recogido en la contabilidad de dicho ejercicio, no pudiendo incrementarse por el hecho de que la compañía no practicara en su momento las retenciones. Por tanto, la cuota no será deducible incluso aunque la compañía intente el cobro de la cuota a los empleados pero no logre por estar prescrito el derecho a cobrarlo.

V.-

**MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IVA Y EN EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.**

*Se exonera de la obligación de presentar el modelo 390 a determinados sujetos pasivos, teniendo en cuenta la información que ya vienen obligados a suministrar en sus autoliquidaciones del impuesto.*

El Real Decreto 410/2014 (BOE núm. 138 de 7 de junio) modifica el Reglamento del IVA y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, conocido como Reglamento de Aplicación de los Tributos.

Respecto al Reglamento del IVA, se introducen determinadas modificaciones en el régimen jurídico de la declaración-resumen anual (modelo 390), exonerando de la obligación de presentar la citada declaración a determinados sujetos pasivos, teniendo en cuenta la información que ya vienen obligados a suministrar en sus autoliquidaciones del impuesto. Afecta, fundamentalmente a arrendadores personas físicas que desde el mes de enero están obligados a la presentación telemática y a contribuyentes en régimen simplificado de del IVA.

Por otra parte, la nueva norma introduce mejoras en el sistema de notificaciones electrónicas y permite realizar notificaciones en la sede electrónica de la Administración Tributaria competente mediante el acceso voluntario del interesado. También permitirá que obligados tributarios con el denominado PIN24 puedan acceder de forma voluntaria a la sede electrónica de la Agencia Tributaria para conocer el contenido de las notificaciones de carácter tributario que pudieran tener pendientes, con los mismos efectos que cualquier otra notificación de carácter tributario.

Se establece la obligación de las instituciones financiera de suministrar información sobre cuentas financieras y de identificar la residencia o en su caso nacionalidad de las personas que ostenten la titularidad o el control de las mismas.

VI.-

**RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE LAS EMPRESAS ARRENDADORAS DE INMUEBLES. ESPECIFICACIONES PARA LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN.**

*El TSJ de Cantabria no condiciona el concepto de “actividad económica” de arrendamiento de inmuebles a la concurrencia del requisito de local y empleado.*

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en su Sentencia 85/2014 del pasado 11 de marzo, con un voto particular en contra, concluye que a una entidad dedicada al arrendamiento de inmuebles, aunque carezca de un local destinado exclusivamente a su gestión así como de personal asalariado a jornada completa, le es de aplicación el régimen especial de las empresas de reducida dimensión. Es preciso que la cifra de negocios habida en el periodo impositivo inmediatamente anterior sea inferior a 10 millones de euros.

En la Sentencia que comentamos, entre otros razonamientos, se expresan los siguientes:

- La desaparición de toda referencia a Sociedades de mera tenencia de bienes tras la derogación del Régimen Especial de Sociedades Patrimoniales efectuada por la Ley 35/2006.
- Sociológicamente, no parece compatible con una realidad económica cada vez más dependiente de las transacciones informáticas condicionar el concepto de “actividad económica” a la concurrencia de unos requisitos (local y empleado) sobrepasados en el mundo comercial de Internet, cuando tal exigencia no está explicitada en la norma, respecto a entes con personalidad jurídica propia, organización regulada en la ley y actuación en la vida económica real con asunción del riesgo.
- La finalidad del Régimen Especial regulado en el art. 108 TRLIS es estimular la economía y, por tanto, no hay razón ante la inexistencia de norma expresa alguna, para negar el acceso al régimen a una sociedad mercantil que se dedica al arrendamiento de inmuebles, es decir a actividades económicas en el sentido jurídico-mercantil del término, so pretexto de que carece de local y de empleados. Máxime cuando el régimen resulta aplicable a personas físicas que obtengan rendimientos de la utilización, por cuenta propia, de medios de producción o recursos humanos con la finalidad de intervenir en la vida económica.
- No cabe negar la condición legal de “empresa” (técnica del levantamiento del velo) a una sociedad mercantil cuando el propio legislador deroga la normativa antielusión (Ley 35/2006), por entender que, actualmente, carece de objeto.

## VII.-

**PROYECTO DE REFORMA FISCAL.**

El Gobierno ha presentado un anteproyecto de reforma fiscal con un nuevo marco tributario que será efectivo a partir de 2015, si bien algunas medidas pueden entrar en vigor ya en 2014. Está previsto que en el mes de julio se apruebe el proyecto de ley definitivo y su remisión a las Cortes.

*Se ha presentado el anteproyecto de reforma fiscal con un nuevo marco tributario que será efectivo a partir de 2015, si bien algunas medidas pueden entrar en vigor en 2014.*

En síntesis las modificaciones propuestas son las siguientes:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

- La tarifa del impuesto pasará de los siete tramos actuales a cinco. Habrá exención de tributación para aquellos contribuyentes cuyos rendimientos de trabajo estén por debajo de 12.000 euros anuales a los que ni siquiera se les practicará retención. Los tramos previstos para los años 2015 y 2016 son los siguientes:

BASE IMPONIBLE Euros	TIPO 2015	BASE IMPONIBLE Euros	TIPO 2016
Hasta 12.450	20%	Hasta 12.450	19%
12.450-20.200	25%	12.450-20.200	24%
20.200-34.000	31%	20.200-34.000	30%
34.000-60.000	39%	34.000-60.000	37%
60.000 en adelante	47%	60.000 en adelante	45%

- El mínimo personal aumenta en 400 euros por contribuyente.
- Se reduce la tributación de los asalariados con rentas inferiores a 50.000 euros con respecto a 2011.
- Se aumentan los mínimos familiares por descendientes, menores de 3 años, ascendientes mayores de 65 años y para discapacitados con un porcentaje de discapacidad mayor del 33%.
- Se mantiene la ayuda para las madres trabajadoras, y se crean nuevas figuras de protección social:
  1. Familia con hijos dependientes con discapacidad superior al 33%
  2. Familia con ascendientes dependientes con discapacidad superior al 33%
  3. Familia numerosa:
    - Con 3 o más hijos
    - Con 2 hijos, y uno de ellos con discapacidad superior al 33%.

**La exención aplicable a las indemnizaciones por despido se limita a 2.000 euros por año trabajado.**

#### 4. Familia numerosa de categoría especial:

- Con 5 o más hijos
- Con 4 hijos, y al menos tres por parto o adopción múltiple
- Con 4 hijos, e ingresos anuales no superiores al 75% del IPREM

Importe: 1.200 euros anuales, acumulables para cada una de las situaciones familiares hasta un total de 4.800 euros. Compatible con ayuda para madre trabajadora.

- Límite exención indemnización despido:
  - Se establece un mínimo exento de 2.000 euros por año trabajado
  - Se beneficia en mayor medida a los trabajadores con sueldos medios y bajos.
- Se establece la exención de la ganancia patrimonial derivada de la dación en pago de la vivienda habitual. También se regula la exención de la plusvalía municipal (IIVTNU).
- Rendimientos de capital negativos derivados de participaciones preferentes: se podrán compensar con las ganancias patrimoniales derivadas de las acciones que fueron objeto de canje.
- Nuevo vehículo de inversión "Ahorro5"
  - Se crean los Planes de Ahorro a Largo Plazo como una alternativa a otros vehículos de ahorro fiscalmente beneficiados con la posibilidad de adoptar forma de cuenta bancaria o de seguro, con exención de los rendimientos de capital y con mantenimiento mínimo por 5 años.
- Planes de pensiones. Se establece una única aportación máxima de 8.000 euros al año.
- Tipo de retención al autónomo profesional: Se reduce del 21% al 15% el tipo de retención del autónomo profesional con rentas inferiores a 12.000 euros anuales siempre que más del 75% de sus rentas procedan de actividades económicas.
- Empresas de nueva creación: Se mantiene el tipo reducido del 15% para las empresas de nueva creación, incluido en la Ley de Emprendedores. El tipo se aplica sobre los primeros 300.000 euros de base imponible, y será del 20% para el exceso de dicho importe (el primer ejercicio con base imponible positiva y el siguiente).
- Limitación de la aplicación de módulos:
  - Se reduce el umbral de exclusión de 450.000 a 150.000 euros de ingresos y de 300.000 a 150.000 euros de gastos.
  - Se excluyen las actividades que facturen menos de un 50% a personas físicas.

- Quedan excluidas las actividades a las que se aplica el tipo de retención del 1%: Actividades de fabricación (con pequeñas excepciones) y construcción (albañilería, fontanería, instaladores, carpintería, cerrajería, pintura).
- Permanecen en módulos las siguientes actividades: fabricación de pan y bollería, pastelería y masas fritas, impresión de textos, comercio al por menor, cafeterías, restaurantes, quioscos, hoteles de dos estrellas o inferior categoría, talleres de reparación, transporte de viajeros por carretera, taxistas, mensajeros, escuelas y autoescuelas, tintorerías y peluquerías.
- Permanecen Agricultura y Ganadería con peculiaridades propias: umbral exclusión 200.000-150.000 y no afectadas por el 50% de facturación a personas físicas.

*Con carácter definitivo a partir de 2016 el tipo se sitúa en el 25% pero se limitan los gastos deducibles y la compensación de bases imponibles negativas.*

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

- Reducción del tipo de gravamen:
  - En 2015 el tipo provisional de gravamen será el 28%.
  - Con carácter definitivo a partir de 2016 el tipo se sitúa en el 25%.
  - Se mantiene el 30% para las entidades de crédito.
- Limitaciones en gastos deducibles: Se mantienen las limitaciones en amortizaciones, deterioros y gastos financieros deducibles.
- Medidas temporales actualmente en vigor. Se prorrogan para 2015:
  - Pagos fraccionados incrementados.
  - Limitación a la compensación de bases imponibles negativas.
  - Limitación a la amortización del fondo de comercio.
  - El incremento del pago fraccionado con dividendos de fuente extranjera.
  - Reserva de capitalización
  - Se sustituyen las deducciones por reinversión por una “reserva de capitalización” por importe del 10% de los beneficios del ejercicio. No será necesario invertir en activos empresariales.
- Límite general del 60% para la compensación del bases imponibles negativas a partir de 2016.
  - No se establecerá limitación temporal alguna (18 años actualmente).
  - El límite será aplicable a partir del millón de euros para no afectar a las PYMEs.
- Régimen fiscal de empresas de reducida dimensión: Se mantiene.
  - Reserva de nivelación para PYMEs: se crea una reserva indisponible para compensar futuras bases imponibles negativas en un plazo de 5 años, dotándose con el 10% del beneficio del ejercicio con límite de un millón de euros. De esta manera, el tipo de gravamen en el IS se sitúa en el 22,50%.

**Para la evitar la doble imposición se exige una participación de al menos un 5% o de 50 millones de euros.**

- Tipo de gravamen:
  - Con carácter definitivo el tipo de gravamen se sitúa en 2016 en el 25%. En caso de aplicar la reserva de capitalización y de nivelación, el tipo efectivo de gravamen se puede situar en el 20,25%.
- Tratamiento fiscal de participaciones de entidades residentes y no residentes.
  - Exención 100% dividendos participaciones superiores al 5%.
  - Exención 100% plusvalías de participaciones superiores al 5%.
- Extensión de la no deducibilidad de los deterioros de la cartera variable a la cartera fija y al activo fijo
  - La deducibilidad de la pérdida se producirá en todos los casos cuando sea definitiva la baja del activo.
  - Se mantiene la deducibilidad de los deterioros de créditos y existencias.
- Limitación de la deducibilidad de los gastos por atenciones de clientes: Se establece un máximo del 1% de la cifra de negocios de la entidad.
- Normas aplicables a las operaciones vinculadas
  - Existirá influencia significativa cuando la participación sea superior al 20%.
  - Se simplificarán las obligaciones de documentación.
  - Se podrán concentrar los esfuerzos de comprobación.

## **IMPUESTO SOBRE AL VALOR AÑADIDO**

- Tipo de gravamen de los productos sanitarios
  - Se mantiene el tipo reducido para los productos que estén diseñados para personas que tengan deficiencias físicas, mentales, sensoriales o intelectuales, tales como las gafas graduadas, prótesis, sillas de ruedas o muletas.
  - Se mantienen a tipo reducido los productos sanitarios como las gasas, vendas, botiquines para primeros auxilios o parches oculares.
  - Tributarán al 21% los productos intermedios para la elaboración de medicamentos, equipos médicos, aparatos, instrumental sanitario y productos farmacéuticos.
- Nuevas reglas de localización
  - Tributarán en destino los servicios electrónicos, de telecomunicaciones y de radiotelevisión cuando el destinatario sea un particular.
  - Los libros electrónicos tributarán en el país donde se realice la descarga.

*Se incorpora en la normativa el criterio sentado por la Jurisprudencia sobre la no prescripción del derecho de la Administración a comprobar créditos fiscales de ejercicios prescritos.*

## **LUCHA CONTRA EL FRAUDE**

- Publicación de listas de morosos fiscales.
- Publicación anual de paraísos fiscales.
- Procedimiento inspector: nuevos plazos y suspensión en casos tasados.
- Liquidación Administrativa en los casos de indicio de delito fiscal.
- Se amplían los supuestos de liquidación tributaria a los delitos de contrabando.
- Mayor concreción en el régimen de estimación indirecta.
- No prescripción del derecho de la Administración a comprobar créditos fiscales de ejercicios prescritos.
- Interrupción del plazo de prescripción de obligaciones tributarias conexas.

## VIII.-

**DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2014.****Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

Corrección de erratas de la Orden HAP/865/2014, de 23 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 135 de 4 de junio de 2014.*

**Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos**

Real Decreto 410/2014, de 6 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 138 de 7 de junio de 2014.*

**Facturas electrónicas**

Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 154 de 25 de junio de 2014.*

### **Procedimientos administrativos. Gestión informatizada**

Resolución de 20 de junio de 2014, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y el pago por vía telemática de la tasa con código 099 "Tasa por la gestión administrativa del juego".

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 156 de 27 de junio de 2014.*

## **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

#### **Mecenazgo**

Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.

*B.O.E. número 137 de 6 de junio de 2014.*

#### **Hacienda pública**

Ley Foral 10/2014, de 16 de mayo, de modificación de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

*B.O.E. número 137 de 6 de junio de 2014.*

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

#### **Impuestos**

Ley 1/2014, de 14 de abril, del Impuesto sobre las Afecciones Ambientales del Uso del Agua.

*B.O.E. número 142 de 12 de junio de 2014.*

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

#### **Hacienda pública**

Ley 3/2014, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

*B.O.E. número 142 de 12 de junio de 2014.*

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS**

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

#### **Escala autonómica**

El 8 de junio de 2014 ha entrado en vigor el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, el cual recoge la escala autonómica del IRPF, que se mantiene sin cambios.

#### **Deducciones autonómicas**

Siguen siendo de aplicación, con las mismas cuantías, límites y requisitos, las deducciones autonómicas relativas a: declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición; por adopción de hijos; por gastos de adquisición de libros de texto; para los contribuyentes residentes en las Illes Balears de 65 o más años; por gastos en primas de seguros individuales de salud; y por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

*DLeg Balears 1/2014, BOIB 7-6-14.*

#### **Impuesto sobre el Patrimonio**

A través Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, en vigor desde el 8-6-2014, se regula la cuantía del mínimo exento y la tarifa aplicable en esta Comunidad Autónoma a efectos de la liquidación del impuesto.

En concreto, en relación al IP, mantiene sin cambios la normativa relativa a:

- el importe en que se reduce la base imponible en concepto de mínimo exento.
- el tipo de gravamen aplicable a la base liquidable para obtener la cuota íntegra.

*DLeg Balears 1/2014, BOIB 7-6-14.*

#### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Se mantienen sin cambios las reducciones, deducciones y bonificaciones aplicables, así como la tarifa y los coeficientes multiplicadores aplicables en el impuesto.

*DLeg Balears 1/2014, BOIB 7-6-14.*

## **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Con la entrada en vigor del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado con carácter general, se mantienen sin cambios los tipos impositivos vigentes aplicables tanto en la modalidad TPO como AJD del impuesto, limitándose la norma de referencia a su compilación en un texto único para facilitar su aplicación a los interesados y garantizar su seguridad jurídica.

El Texto Refundido que se aprueba también mantiene sin cambios la regulación existente en materia de obligaciones formales y normas de gestión del impuesto (en concreto, en relación con el plazo de presentación, la declaración conjunta del impuesto, así como con las obligaciones formales que afectan a las cancelaciones hipotecarias y anotaciones preventivas en registros públicos por razón de mandamientos administrativos y a la subasta de bienes).

*DLeg Balears 1/2014, BOIB 7-6-14.*

## **Impuesto sobre determinados medios de transporte**

Se mantiene en los mismos términos que la normativa anterior, la regulación del tipo de gravamen aplicable a la matriculación, circulación o utilización de los medios de transporte del epígrafe 4º de la L 38/1992.

*DLeg Balears 1/2014, BOIB 7-6-14.*

## **COMUNIDAD FORAL DE ARAGÓN**

### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Con efectos desde el 29 de mayo de 2014, se aprueba la actualización para el ejercicio 2014 de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos ubicados en determinados municipios de relevancia turística de esta Comunidad, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles del ITP y AJD y del ISD con devengo en dicho ejercicio.

*O Aragón 9-5-2014, BOA 28-5-14.*

## **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Se establece un límite máximo de kilómetros para el cómputo de los gastos por desplazamiento realizados por los peritos terceros en Aragón.

*O Aragón 21-5-2014, BOA 12-6-14.*

## **COMUNIDADES FORALES DE ARABA, BIZKAIA Y GIPUZKOA**

### **Impuesto sobre Sociedades. Modelos de declaración**

Se han aprobado los respectivos modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades.

*OF Bizkaia 1191/2014, BOTHER 13-6-14.*

*OF Araba 343/2014, BOTHER 4-6-14.*

*OF Gipuzkoa 351/2014, BOTHER 3-6-14.*

## **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

### **Incentivos fiscales en el IRPF y en el IS al mecenazgo cultural**

Con efectos desde el uno de enero de 2015 se establece una nueva deducción en el IRPF y en el IS por las donaciones, los préstamos de uso y las cantidades satisfechas y gastos realizados en virtud de convenios de colaboración para fomentar el mecenazgo cultural.

*LF Navarra 8/2014, BON 26-5-14.*